

Derogado (Referencia: Memorias de Verificación)

NORMATIVA DE ESTUDIOS OFICIALES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 20-3-2006

La publicación de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, de 21 de enero de 2005, modificados por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por los que, respectivamente, se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios de Grado y los estudios universitarios de Posgrado, agiliza la puesta en marcha del proceso de armonización del sistema universitario español al Espacio Europeo de Educación Superior.

Como se dice en el expositivo del R.D. 56/2005, la diversidad de las universidades españolas aconseja dotar a los estudios de Posgrado de la mayor flexibilidad, para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de Posgrado como los centros universitarios encargados de su desarrollo.

La Conferencia de ministros europeos responsables de educación superior, celebrada en Berlín en septiembre de 2003, destaca en su comunicado la importancia de los estudios europeos de Posgrado como uno de los principales elementos para reforzar el atractivo de la educación superior europea en el contexto internacional.

El establecimiento de los nuevos títulos oficiales de Posgrado constituye una de las modificaciones de mayor trascendencia en el profundo cambio estructural de las enseñanzas universitarias y supone un gran reto para las universidades españolas que se ven abocadas al desafío de impulsar y organizar estudios de Posgrado de la máxima calidad y de mantener la universidad alerta ante los continuos cambios y demandas sociales.

La Universidad de León debe organizar sus normas y estructura de manera que faciliten la puesta en marcha de los programas de estudios de Posgrado de una manera rápida y ordenada. A este respecto, la presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan establecer una programación académica de estudios de Posgrado adecuada a la demanda de la sociedad, así como los ajustes necesarios en la estructura universitaria para su impartición.

Artículo 1.- Estructura de los Programas Oficiales de Posgrado.

1. Los Estudios Oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster Oficial o

Doctor. Pueden contener uno o varios Másteres y una o varias líneas de investigación para la formación de doctores.

2. La Universidad de León promoverá el diseño de programas de Posgrado, en el que participen varios departamentos o universidades, planteados con una estructura modular, que permita la definición de perfiles específicos y la optatividad para el estudiante. Esta propuesta no es incompatible con la existencia de programas muy especializados y destinados a un único ámbito de especialización.

Artículo 2.- Centro de Estudios de Posgrado.

El Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de León se constituye como el órgano de gestión de los Programas Oficiales de Posgrado, a fin de lograr una gestión interna eficaz, optimizar los recursos y facilitar la organización e impartición de dichos Programas.

Artículo 3. Aprobación y organización de los Programas Oficiales de Posgrado

1. Los Programas Oficiales de Posgrado podrán ser propuestos por el órgano responsable de su desarrollo a la Comisión de Estudios de Posgrado. La Comisión de Estudios de Posgrado elevará una propuesta para su aprobación por el Consejo de Gobierno de aquellos que hayan obtenido una evaluación positiva por parte de la Comisión.

2. Podrán ser órganos responsables para el desarrollo de Programas Oficiales de Posgrado el Centro de Estudios de Posgrado, los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios, así como aquellos otros que la Comisión de Estudios de Posgrado proponga y el Consejo de Gobierno apruebe. Sólo podrá haber un único órgano responsable dentro de la Universidad de León por cada Programa Oficial de Posgrado.

3. El órgano responsable para el desarrollo de un Programa Oficial de Posgrado nombrará un coordinador del programa, entre los profesores o investigadores doctores vinculados de forma permanente y con dedicación exclusiva a la Universidad de León, que tendrá funciones definidas en la elaboración de la propuesta y el desarrollo del programa.

Artículo 4.- Comisión de Estudios de Postgrado.

1. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad estará integrada por los siguientes miembros:

Vicerrector de Planificación y Evaluación, (Presidente).

Vicerrector de Ordenación Académica

Vicerrector de Profesorado

Vicegerente de Asuntos Generales

Decano de Estudios de Doctorado

2 Decanos o Directores de Centro (de entre los miembros del Consejo de Gobierno)

2 Director de Departamento (de entre los miembros del Consejo de Gobierno)

Director del Secretariado de Estudios de Posgrado (Secretario)

Los directores de centros y departamentos deben cubrir las cuatro grandes ramas de conocimiento de la ULE: (a) Enseñanzas Técnicas, (b) Ciencias Sociales y Jurídicas, (c) Humanidades y (d) Ciencias Experimentales y de la Salud.

2. Serán funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado las siguientes:

- a) Establecer los criterios para el diseño y evaluación de las propuestas de Programas Oficiales de Posgrado y las características de la documentación que debe ser presentada.
- b) Establecer el procedimiento para la aprobación de las propuestas y los plazos, de acuerdo con lo que la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Educación y Ciencia establezcan cada año.
- c) Asesorar a los órganos responsables del programa en la elaboración de propuestas.
- d) Evaluar las propuestas, de acuerdo con los criterios establecidos, para realizar la propuesta anual de Programas de Posgrado al Consejo de Gobierno.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la normativa necesaria para el adecuado desarrollo de los Programas Oficiales de Posgrado.
- f) Coordinar la organización e impartición de los Programas Oficiales de Posgrado con los órganos responsables de su desarrollo.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación de los Programas Oficiales de Posgrado implantados, en los términos que se establezcan.
- h) Coordinar con otras universidades el diseño, la aprobación y desarrollo de los programas interuniversitarios.

Artículo 5.- Estructura de los estudios oficiales de Máster

1. Se contemplan tres tipos diferentes de Máster Oficial: especialización académica, especialización profesional y de iniciación en tareas investigadoras. De manera justificada la Comisión de Estudios de Posgrado podrá proponer másteres de carácter mixto.

2. El número de créditos que deben cursar los estudiantes para la obtención de un título de Máster Oficial estará comprendido entre 60 y 120. La oferta de créditos por parte de la universidad podrá ser superior, considerando tanto la posibilidad de materias optativas como la existencia de itinerarios o especialidades.

3. Los estudios de Máster Oficial de la Universidad de León tendrán materias obligatorias y materias optativas. El nivel de optatividad deberá adaptarse al número total de estudiantes matriculados y los recursos humanos disponibles para su atención. El conjunto de materias podrán presentarse con una estructura modular, vinculada a los itinerarios o especialidades, y podrá incluirse una Tesis de Máster al final del periodo de formación.

4. Los títulos de Máster Oficial que den acceso a los estudios de doctorado deberán ofrecer un itinerario específico de iniciación a la investigación.

Artículo 6. Estructura de los estudios oficiales de doctorado

1. Los estudios de Doctorado serán regulados en una normativa específica aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Doctorado de la Universidad de León.

Disposiciones Adicionales.

Única.- El Rectorado elevará al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de 6 meses, el correspondiente proyecto de creación del Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de León, que incluirá la correspondiente memoria justificativa, así como propuesta de reglamento de régimen interno.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- En tanto se crea el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad de León, la Comisión de Estudios de Posgrado, con el apoyo del Vicerrectorado de Planificación y Evaluación, así como de los servicios administrativos correspondientes, se encargará de la gestión de los Programas Oficiales de Posgrado.

Segunda.- En tanto no se finalice la transición de los actuales Estudios de Doctorado a la nueva estructura prevista en la normativa, la actual Comisión de Doctorado de la ULE asumirá las funciones de la organización de los nuevos Estudios de Doctorado en coordinación con la Comisión de Estudios de Posgrado.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de la Universidad.